

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00039 00

Sincelejo, Sucre, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL CEMENTERIO (FMI No. 342-29300)

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 16 de agosto de 2019, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante providencia de calendas 21/08/2019, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 10/11/2019.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que: i) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA ISABEL ACOSTA FLOREZ, en su calidad de titulares de derecho real -propietarios- sobre el predio reclamado, una vez surtido el emplazamiento correspondiente, se procedió a nombrar como representante judicial al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, abogado adscrito al Sistema de Defensoría Pública; (ii) ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA, ISABEL MARÍA RIVERA ACOSTA, en calidad de herederos determinados de la titular de derecho real sobre el predio cuya restitución se pretende, quienes una vez notificados presentaron escrito de oposición a través del doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS; (iii) señor ADOLFO RIVERA, presunto ocupante del predio objeto de restitución, quien una vez notificado presentó escrito de oposición a través del doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS. Y (iv) PERSONAS INDETERMINADAS, sin que alguna se haya hecho parte en el proceso.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 18 de febrero de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte al solicitante, a los opositores, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades. En el desarrollo del período probatorio, fue imposible llevar a cabo las declaraciones de parte e inspección ocular sobre el predio objeto de restitución, por cuanto los apoderados de las partes manifestaron que no es posible realizar las audiencias virtuales, siendo la única opción debido a la crisis de salubridad pública causada por la pandemia generada por el Covid-19.

Posteriormente, mediante proveído adiado 11/08/2020, se requirió a las entidades oficiadas en el auto de prueba señalado y que aún no han suministrado respuesta a lo solicitado, así como también, se procedió a dar traslado al avalúo comercial que fuere practicado sobre el bien inmueble objeto de reclamación, presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Seguidamente, mediante auto del 24/11/2020, se corrió traslado a las partes del informe social de caracterización de la parte opositora señores ALFREDO RAFAEL, ISABEL MARIA, Y ADOLFO RIVERA ACOSTA, y el peritazgo social realizado al solicitante ZAIR ANTONIO OLASCUAGA HERNÁNDEZ.

Luego, a través de auto del 12/02/2021, se procedió ampliar el periodo probatorio, se reprogramaron las diligencias de interrogatorios de partes y testimonios, y en relación con la práctica de la inspección judicial, ya decretada, se solicitó a las partes de la realización de un video en el cual se haga un recorrido completo por el predio, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la referida diligencia ya que resulta imposible de practicar en este momento.

Sin embargo, se deja constancia que, que no puedo se posible llevar a cabo las siguientes diligencias ante la no comparecencia de los siguientes señores: INTERROGATORIO DE LA Opositora ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA, INTERROGATORIO DEL Opositor ADOLFO RIVERA ACOSTA, TESTIMONIO DE LA SEÑORA DORMELINA MARIA SANTOS GOMEZ, TESTIMONIO DEL SEÑOR ROBERTO SEGUNDO TOVAR RIVERA, y a la fecha se encuentra vencido dicho término.

Así mismo, las siguientes entidades no allegaron la información solicitada: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, Inspección de Policía Municipal de Colosó y a Fiscalía General de la Nación.; así como tampoco, las partes allegaron el video del predio ordenado.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

DISPONE

PRIMERO.- REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 002 2019 00039 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciéseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342972c1142f98b4b993bbf87984be8cb5ba44bf41eb1a53c3a1b7425fa16880

Documento generado en 09/06/2021 11:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>